



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

(Gaceta 27 Febrero 1873.)

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza le ha presentado D. Celestino Miguel, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provin-

cia de Zaragoza á D. Victor Pruneda, ex-Diputado Constituyente.

Madrid veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Estanislao Figueras.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Al tomar posesion del cargo que de Gobernador civil de esta provincia me confirió el Gobierno de Amadeo de Saboya, hiceos conocer cuál era el lema de mi bandera: os prometí que mis actos se inspirarian en los principios de justicia, serian presididos por la más intachable moralidad, y que á todo trance conservaria el orden y defenderia la libertad.

Al entregar el mandato al Gobierno de la República; al daros el abrazo de despedida, faltaria al más sagrado de mis deberes si no reconociera, si no confesara que para la conservacion del orden no he tenido que hacer esfuerzo de ningun género, porque vuestra proverbial sensatez no los ha necesitado.

Tambien faltaria á mi habitual franqueza si no os asegurara que mi conciencia me dice he cumplido como bueno cuanto os prometí; si así ha sucedido, y además de las deferencias y consideraciones que me habeis guardado, y que nunca olvidaré, quedais satisfechos de mi administracion, habrá conseguido la única gloria á que aspiraba vuestro amigo y paisano

Celestino Miguel y Dehesa.

Zaragoza 28 de Febrero de 1873.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de la provincia, que por el Poder Ejecutivo de la República me ha sido conferido, en virtud de decreto fecha 25 de Febrero último.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

ZARAGOZANOS, HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

El Gobierno de la REPÚBLICA se ha servido nombrarme vuestro Gobernador civil.

No reuno, os lo declaro con mi habitual franqueza, las condiciones necesarias para desempeñar con acierto tan difícil como elevado cargo.

Si lo he aceptado, es porque cuento con vuestra benevolencia, con vuestro patriotismo, con vuestro amor ardiente á la libertad.

He venido á esta *immortal* ciudad, capital de la provincia, no á mandaros como jefe, sino á vivir entre vosotros como amigo; á compartir con vosotros los peligros que amenazan hoy la causa de la REPÚBLICA.

Mis principios políticos y económicos son bien conocidos: REPÚBLICA FEDERAL con todas sus consecuencias: REFORMAS ECONÓMICAS en todos los ramos de la administracion pública.

Si los dignos ciudadanos que ocupan hoy el poder y los que podrán ocuparlo mañana, no marchan enérgica y decididamente á conseguir esos objetos, tan necesarios para la felicidad de nuestra patria, vuestro Gobernador resignará el cargo que se le ha conferido y volverá á las filas de la oposicion, en las que viene luchando hace 35 años.

¡Zaragozanos, habitantes de la provincia! Os ruego tengais confianza en mí como yo la tengo en vosotros.

Estad seguros de que velaré incesantemente por vuestro bienestar, por vuestra tranquilidad y sosiego.

Os saluda cordialmente vuestro amigo y conciudadano

Victor Pruneda.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1873.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordado por esta Corporacion el proveer la plaza vacante de Comisario de entradas del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y habitacion en el establecimiento, los que la soliciten pueden presentar sus instancias documentadas acreditando méritos y servicios en la Secretaría de la excelentísima Diputacion durante el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 28 de Febrero de 1873.—El Vicepresiden, Valero Ortubia.—P. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 21 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—Dióse cuenta de una comunicacion de la Comision de Beneficencia respecto á la suspension del empleo del Comisario de entradas del Hospital, decretada por el Sr. Juez de primera ins-

tancia, y la Comision acordó se remita á la de Derecho para que emita dictámen.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por la Comision de Beneficencia respecto á la necesidad de proveer la plaza vacante de celador-contador de hospicianos, acordó la Provincial se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza.—Visto lo expuesto por D. Mariano Gimenez, Comisario de entradas del Hspital de Nuestra Señora de Gracia, respecto á que se le ampare en la suspension decretada por el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, la Comision acordó se una la instancia á sus antecedentes y se remita con los mismos á la de Derecho.

Viver de la Sierra.—El Alcalde remite las diligencias que se le mandaron practicar en 5 de Diciembre último, y la Comision acordó declarar responsables á los ex-Concejales que cesaron en 31 de Mayo de lo que el citado pueblo adeuda á la provincia.

Nuez.—El Ayuntamiento solicita se reforme el acuerdo de 21 de Noviembre, y la Comision acordó se esté á lo mandado, dejando á salvo el derecho de que se crea asistida la Municipalidad.

Bujaraloz.—Hallándose pendientes las cuentas de bajagería de dicho pueblo de cierta diligencia mandada evacuar al Ayuntamiento, la Comision acordó se recuerde al Alcalde.

Bubierca.—Vistas las cuentas de bagajería de dicho pueblo, la Comision acordó se abonen al mismo por los gastos de bagajería correspondientes al mes de Julio de 1871 la suma de 33 pesetas 75 céntimos.

Remolinos.—El Ayuntamiento suplica se mande á D. Francisco Rodriguez deje expedito el paso del camino de Remolinos á Boquiñeni, y la Comision acordó se manifieste á dicho Rodriguez conteste en el término de 15 dias lo que crea conveniente.

Contamina.—Vistas las cuentas de bagajería de dicho pueblo por los años 1869, 1870 y tres trimestres del 71, la Comision acordó se abone al referido pueblo las cuentas presentadas importantes 1.143 pesetas 75 céntos.

Ateca.—El Ayuntamiento suplica se le abonen los gastos de bagajería del segundo y tercer trimestre del año económico de 1871 á 72, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza y Biel.—D. Timoteo Gaztelú, Perito agrónomo, solicita que el Ayuntamiento le pague los derechos de practicar el deslinde y medicion ed su término, y la Comision acordó se mande al

Ayuntamiento de Biel pague al recurrente la cantidad de 875 pesetas en el término de 15 dias.

Velilla de Ebro.—D. Francisco Oria Gutierrez reclama contra el reparto de consumos, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Badules.—Manuel Lacasa y otros vecinos reclaman contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Trasobares.—D. Antonio Bueno y Molinero pide se le paguen por el Ayuntamiento 562 pesetas 50 céntimos que le adeuda por el asignado de Secretario, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento cumpla con lo que se tiene ordenado en el término de 15 dias.

Ruesta.—El Ayuntamiento que cesó solicita se obligue al actual á recibir y examinar las cuentas de su administracion, y la Comision acordó se ordene al Alcalde prevenga á los cuentadantes de los años 1869 al 70 y 70 al 71 presenten ante el Municipio en el término de ocho dias sus respectivas cuentas, á fin de que sean censuradas por la Junta municipal.

Terrer.—El Alcalde manifiesta que no habia cumplido con lo que se le ordenaba por haberse alzado del acuerdo sobre provision de la titular de Medicina, y la Comision acordó se pida al Alcalde de Terrer una copia certificada del acuerdo de provision.

Gelsa.—Pedro Falcon y otros piden que el Ayuntamiento les pague los haberes de guardas, y la Comision acordó se mande á la Municipalidad pague á los recurrentes lo que les es en deber por sus haberes en término de 20 dias.

Daroca.—El Alcalde y Concejales del Ayuntamiento solicitan se les conceda próroga para el pago del segundo trimestre del reparto provincial, y la Comision acordó desestimar esta solicitud.

Val de San Marien y Valdehorna.—Visto el expediente sobre declaracion de soldados de estos pueblos, del que resulta segun manifiestan los Alcaldes, que no tienen ningun mozo útil, la Comision acordó que los mozos de San Martin reclamados por Valdehorna se presenten con un Comisionado del Ayuntamiento para ver y fallar las excepciones que alegan.

El Frasnó.—El Alcalde remite las cuentas de bagajería, y la Comision acordó declarar no haber lugar al pago de las expresadas cuentas.

Pina.—El Alcalde remite las cuentas de bagajería del año 1871, y la Comision acordó se abone al Ayuntamiento la suma que pide con deduccion de las 39 pesetas 25 céntimos que se excluyen por falta de justificacion.

Zaragoza. — La Comision acordó ingrese en caja el quinto núm. 98 por el cupo de esta capital Bernardino Pardo Marchiandiarena.

Fuendetodos —Habiéndose recibido el certificado de existencia en el ejército del quinto núm. 3 por el cupo de dicho pueblo Fernando Gil Grasa, la Comision acordó se pase al Comandante de la caja dicho documento, á fin de que sea alta y cubra plaza por el referido pueblo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES. — *Derechos reales.* — *Circular.* — En vista de las consultas elevadas por varias Administraciones económicas acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 221 del reglamento sobre el impuesto de derechos reales de 14 de Enero último; teniendo en cuenta así la legislacion anterior, en lo relativo á imposicion de multas, como la novísima: comprendiendo la conveniencia de aplicar esta última en un sentido de amplia equidad para beneficio igualmente del Tesoro y de los contribuyentes, la Direccion general de mi cargo, en consideracion á lo expuesto, guiada además por los principios observados en otras ocasiones en que se ha concedido perdon general de multas, y usando de las atribuciones especiales que le competen, ha acordado declarar lo siguiente:

1.º El citado art. 221 del reglamento es aplicable á todo documento otorgado antes de 1.º de Enero último, haya ó no sido presentado dentro de los términos legales á la correspondiente oficina liquidadora del impuesto, siempre que la imposicion de multa se hallare pendiente de declaracion en la expresada fecha.

2.º Es igualmente aplicable el citado artículo á los casos en que se hubiere hecho declaracion oficial de procedencia de multas, siempre que por cualquiera razon no hubiere llegado el caso de ingresar su importe en el Tesoro antes del dia 1.º de Enero último.

3.º Para que el perdon de las multas sea aplicable á los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos comprendidos en las dos anteriores declaraciones, es condicion precisa que los mismos satisfagan ante, y en su totalidad, el impuesto devengado por los documentos que hubieren presentado á la liquidacion, á cuyo efecto les reclamará V. S. inmediatamente el débito que resulte contra ellos, observando en las notificaciones individuales que debe hacerles las formalidades prescritas en los artículos 163 y siguientes del citado reglamento, y señalándoles para el pago de su descubierto el plazo de 45 dias, como término extraordinario é improrogable. Trascurrido este y sin otra notificacion, procederá V. S. ejetivamente, en la forma que establece el capítulo 7.º de dicho reglamento, contra los con-

tribuyentes que no hubieren satisfecho sus débitos, expidiendo el apremio por la cantidad total á que asciendan la cuota del impuesto, la multa en que hubieran incurrido y el recargo del 6 por 100 de interés anual por razon de demora.

4.º Los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos que se expresan en las declaraciones 1.ª y 2.ª de esta circular, deben satisfacer, sin embargo del perdon de la multa que se les concede, el 6 por 100 anual por razon de demora, segun dispone el art. 207 del reglamento.

5.º El perdon general de las multas en que hayan incurrido los contribuyentes antes del 1.º de Enero último, comprendido en los términos de la ley ó de esta circular, se refiere tan solo á la parte que corresponde al Tesoro, sin perjuicio, en ningun caso, de los derechos adquiridos por los denunciadores particulares, cuando por gestion de los mismos esa Administracion hubiere conocido oficialmente del asunto.

Comunica á V. S. esta Direccion general las declaraciones anteriores para su inteligencia y exacto cumplimiento, previniéndole que disponga inmediatamente la oportuna publicidad de las mismas, aparte las notificaciones individuales que procedan, para que los contribuyentes á quienes afecten conozcan lo determinado y puedan disfrutar cuanto antes del beneficio que se les concede, y que forme y remita mensualmente una relacion de los contribuyentes á quienes, por haber cumplido lo dispuesto en la prescripcion 3.ª de esta circular, declare comprendidos en el perdon general de multas, debiendo expresar en ella el importe de lo que se condone á cada interesado.

Recuerda á V. S. al propio tiempo lo que le previno en 22 de Enero último para que insertase en el BOLETIN OFICIAL las disposiciones y declaraciones contenidas en los artículos 218, 219, 220 y 221 del reglamento, prevencion que este Centro directivo le reitera, con encargo de que remita un ejemplar del BOLETIN en donde se publiquen.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda afectar las anteriores prevenciones.

Zaragoza 24 de Febrero de 1873. —Eusebio Hernández.

Impuesto sobre transmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones y fraudes indica-

dos, tendrán derecho á percibir las multas que determina el reglamento de 14 de Enero de 1873.

SECCION QUINTA.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL

DE DEPÓSITOS.

No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tienen su origen en las oficinas que de este centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos y siendo, conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad más oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1873.—Fernando de los Rios y Portilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ALCALDÍA POPULAR DE ZARAGOZA.

El dia 10 de Marzo próximo á las nueve de la mañana darán principio en la Casa Consistorial los ejercicios de oposicion á la plaza de Inspector de mercados de esta ciudad, que fué anunciada en los periódicos con fecha 16 de Enero último; debiendo advertirse que, en virtud del acuerdo tomado el 26 del actual por la Comision de policía urbana de este Municipio y por el jurado que ha de presidir dichos ejercicios, despues de la lectura del discurso que, con arreglo al programa anunciado, tienen que practicar los opositores, deberán hacer cada uno de ellos objeciones por espacio de 20 minutos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en los expresados dia, hora y sitio; á tomar punto para el mencionado acto.

Zaragoza 27 de Febrero de 1873.—José Mariné.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán las altas y bajas que los propietarios hayan experimentado en su riqueza en el presente año, desde los dias 1.º al 15 del próximo Marzo de ocho á una de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallen en dicho caso se provean de los oportunos títulos justificativos, sin cuyo requisito no será atendida ninguna pretension.

Gotor 26 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Francisco Velilla.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el presente año económico, justificadas con el correspondiente documento público.

Villar de los Navarros 26 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Lorenzo Franco.—D. S. O., Lorenzo Q. Compañé, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Bernardo Fidalgo y Romeo, molendero, natural y vecino de esta ciudad, casado, de treinta y siete años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de la administracion de justicia en la causa que me hallo instruyendo sobre excesos en el Casino republicano de esta capital en la noche del seis de Julio último; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Martin y doña Adela Berlin y Pintre, hermanos, sin domicilio conocido, para que

en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á oír una citación y emplazamiento en la demanda que D. Mariano Machandearena y D. Pedro Pellicer, vecinos de esta ciudad, han promovido contra el D. Martín y la doña Adela, sobre dación de cuentas de administración de la tutela y curaduría de doña Concepción, doña Pilar, doña Adela y D. Carlos Berlin y Pintre, y sobre división de bienes procedentes de la herencia intestada de los padres de los expresados menores; bajo apercibimiento de lo que proceda si no compareciesen.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Federico Iranzo y Sanchez, para que en el término preciso de quince días se presente en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, c. sa en que existe el café del Comercio, á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—De su orden, Fernando Broquera

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Domingo N., de seña particular tuerto, quincallero, que en las últimas fiestas del Pilar estuvo vendiendo en unión de otro frente á la casa número sesenta y ocho de la calle del Coso, vecino de Barcelona, para responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre abusos deshonestos; y que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por D. Juan Gascue contra Miguel Gimenez de Bagües, vecino que fué de Leciñena, y continuados por fallecimiento de este con sus herederos, he acordado la venta en subasta pública de la finca siguiente:

Una casa, sita en Leciñena, calle de Sancho, número veintiseis, angular á la de Plegadero; confrontante por aquella con casa sin número de D. Casimiro Escanero y con la número veinticuatro de D. Eustaquio Bagües, con su fachada prin-

cipal á la calle de Sancho y á la del Plegadero la posterior. Su perímetro en piso firme cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados, de los cuales cien corresponden al corral; en el piso principal doscientos treinta y siete metros cinco decímetros, de los cuales ochenta y dos son internos á la casa del D. Casimiro Escanero, y de cubierta doscientos treinta y siete en el edificio habitacion, ciento veintitres en la cochera y setenta y dos en la cuadra: tasado todo el puesto y sus dependencias en la cantidad de mil seiscientas quince pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el veintiuno de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, adjudicándose dicha finca á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber quinta vez: Que habiendo fallecido el Registrador que fué de la Propiedad de este partido D. Angel de las Heras, y solicitado los herederos del mismo la devolución del depósito de veinticuatro mil reales, igual á seis mil pesetas, que como garantía para entrar en el desempeño del cargo prestó, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por este medio á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador. Dado en Zaragoza á veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Salvador Teodoro de Gracia, natural de esta ciudad, maestro de cornetas que ha sido del batallón de cazadores de Alcántara, para que en el término de doce días comparezca en este mi Juzgado á oír una notificación en causa sobre lesiones al mismo. Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Soler y Velez, natural de Carriñena, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto, se presente en este Juzgado de mi cargo á ser notificado de providencia dictada en causa contra el mismo sobre abandono de niños; pues que de no hacerlo se dará á la causa la tra-

mitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en causa criminal que sobre abandono de un hijo menor de edad instruyo contra Vicente Soler y Velez, hijo de Isidro y María, natural de Cariñena, vecino de esta ciudad, viudo, zapatero, de treinta y dos años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz larga, barba clara, cara llena y color sano, acordé su prision por auto de siete del actual y librar esta requisitoria para conseguirlo y su conduccion á las cárceles de esta ciudad, señalándole el término de quince dias para presentarse; y al efecto se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que en autos promovidos por Julian y Maria Orá, vecinos de El Burgo, en declaracion de cierta deuda, y para pago de costas causadas por los mismos, tengo acordada la venta en subasta pública de la finca siguiente:

Una viña sita en los términos de El Burgo, partida del Picho, de un cahiz dos hanegas tierra, equivalente á cincuenta y nueve áreas cincuenta y ocho centiáreas: tasada 400 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el diez de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, adjudicándose á favor del más benéfico licitador. Dado en Zaragoza á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en causa que instruyo sobre homicidio de Santiago Iñigo Arandigoyen contra Bonifacio Pelegrin y Roldan, hijo de Mariano y Ramona, de cincuenta y nueve años, jornalero, natural de Albalate del Arzobispo, vecino de esta ciudad, de estatura regular, nariz regular, pelo entre cano, barba cerrada, color subido, no tiene mas que dos ó tres dientes, viste gorra de astracan negra, chaqueta y chaleco de paño á medio uso, pantalón de paten con franja negra, banda morada y alpargatas á lo miñon, acordé la prision en siete del actual del Bonifacio Pelegrin Roldan, y ayer librar esta requisitoria para conseguirlo y su conduccion á las cárceles de esta ciudad, y se le señala el término de quince dias para presentarse, y al efecto se publica el presen-

te en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Calatayud.

D. José Cortés, Juez municipal, Letrado, de la ciudad de Calatayud, y como tal ejerciente la jurisdiccion de primera instancia por ocupacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Cármen Hernandez y Gimenez, gitana, vecina de La Almunia, para que en el término de nueve dias, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa que se le siguió sobre hurto de dinero. Pues si no lo verificára le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José Cortés.—D. S. O., Julian Diaz.

D. José Cortés, Juez municipal, Letrado, de la ciudad de Calatayud, y como tal ejerciente la jurisdiccion de primera instancia por ocupacion del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Gaspar Catalan, vecino de Aluenda, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de reses lanares; pues si se presentase se le oirá y garantizará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José Cortés.—D. S. O., Julian Diaz.

La Almunia.

En nombre de la Nacion; el Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Santiago Herrero y Gimeno, hijo de Santiago y Teresa, natural y vecino de Almonacid de la Sierra, de veintidos años de edad cumplidos, pastor, sobre heridas y muerte subseguida de su convecino José Antonio Martinez, cuyo hecho ocurrió la mañana del veintitres de Diciembre último, tengo acordado su prision provisional del Herrero.

En su virtud, y mediante á no hallarse en su domicilio por haberse ausentado el mismo dia del suceso, se ha dispuesto se le llame y busque por esta requisitoria, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en las cárceles de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, conforme se previene en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal y artículo ciento treinta y tres.

Al propio tiempo se ruega por la presente á to-

das las autoridades y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del procesado Santiago Herrero, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa á disposicion de este Tribunal, caso de conseguirse. Dado en La Almunia á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Eugenio Gil.

Ejea de los Caballeros.

D. Leon Navarro, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mencion se ha dictado por el Sr. Juez la siguiente

«*Sentencia*:—En la villa de Ejea de los Caballeros á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos; en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de Manuel Careas y Estéban, vecino del pueblo de Pradilla, y en su nombre el Procurador D. Pedro Clemente, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Anacleto Gil y Saturnina Pallarés, sus convecinos, en reclamacion de ciertos bienes:

Resultando que el referido Manuel Careas y Estéban compareció en este Juzgado solicitando se le declarase pobre para litigar contra Anacleto Gil y Saturnina Pallarés, cónyuges, vecinos todos del pueblo de Pradilla, sobre reclamacion de ciertos bienes procedentes de Josefa Careas y Eustaquio Emperador, abuela y padre respectivamente de María Emperador y Pallarés, mujer del demandante, y que los segundos venian disfrutando, ofreciendo sobre ello la correspondiente informacion de testigos; y que conferido traslado á estos y al Promotor fiscal, no habiéndolo evacuado el Anacleto Gil y Saturnina Pallarés, se les señaló los estrados del Tribunal para su representacion y por su ausencia y rebeldía, y recibidos los autos á prueba aparece de la suministrada por Manuel Careas que este no posee más que la mitad de las fincas números primero, cuatro, cinco, seis y siete y ocho, y las dos y tres de la certificacion catastral presentada con su demanda, correspondiendo la otra mitad de aquellas á su hermana Francisca Careas, sin que ejerza tráfico, industria ni comercio alguno, siendo por ello reputado como bracero de campo:

Considerando que por todo ello el Manuel Careas Estéban se halla en la clase de pobre y debe ser asistido y defendido como á tal:

Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos y siguientes del título quinto, y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre á Manuel Careas y Estéban, marido de María Emperador y Pallarés, tan solo para el efecto de litigar contra sus convecinos Anacleto Gil y Saturnina Pallarés, y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa y reintegro del papel correspondiente.

Pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos, remitiendo un ejemplar al Sr. Gober-

nador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí, Leon Navarro.»

Así resulta de su original al principio nombrado á que me refiero. Para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Ejea de los Caballeros á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Leon Navarro.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOBERA.

La plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; y en cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia dicha vacante para que los que se crean adornados con los requisitos necesarios puedan solicitarla por término de quince dias, en que se proveerá.

Lobera 22 de Febrero de 1873.—El Juez municipal, Antonio P. Mayayo.—P. S. O., Víctor Miguel.

ANUNCIOS.

BANCO DE ZARAGOZA.

Desde mañana 1.º de Marzo queda abierto el pago del dividendo acordado por la Junta general de accionistas, celebrada en este dia, por intereses del segundo semestre y utilidades del año último 1872 correspondiente á las mil acciones de segunda emision.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan pasar al Banco á verificar el cobro, exhibiendo la correspondiente inscripcion nominativa.

Zaragoza 28 de Febrero de 1873.—El Director, J. Bruil.

RECTIFICACION.

En el estado demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales, que se ha publicado en el número del jueves último, aparece que dicha recaudacion é inversion ha sido durante el *primer trimestre* del año 1872-73, siendo así que es correspondiente al *segundo trimestre* de dicho año.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.